

ACUERDO MARCO PARA LA IMPLANTACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA. DE LAS MEDIDAS URGENTES DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO ESTABLECIDAS EN EL REAL DECRETO-LEY 14/2012, DE 20 DE ABRIL.

En la ciudad de Logroño, a 2 de julio de 2012

REUNIDOS

De una parte, D. Gonzalo Capellán de Miguel, Consejero de Educación, Cultura y Turismo y de otra, D. Juan Carlos Contreras Hernáez y D. Jesús Vicente Hernández Gil, en representación, respectivamente, de los sindicatos ANPE y CSIF y reconociéndose mutuamente la capacidad de obrar para la conclusión del presente acto:

MANIFIESTAN:

1º.-Que en las sesiones celebradas por la Mesa Sectorial de Educación los días 30 de mayo, 1 de junio y 5 de junio de 2012, la representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja y los sindicatos ANPE y CSIF, alcanzaron un principio de acuerdo para la aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de las medidas urgentes de racionalización del gasto público en materia educativa.

2º.-Que con posterioridad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38-3 de la Ley 3/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, dicho principio de acuerdo fue objeto de ratificación por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de julio de 2012.

Que en su virtud, los comparecientes vienen a formalizar el Acuerdo Marco por el que se aplican y desarrollan en la Comunidad Autónoma de La Rioja, las medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo aprobadas por el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

Acuerdo

1.- Ratios de alumnos por aula.

No se modifican las ratios actualmente vigentes (25 en E. Infantil y Primaria, 30 en E.S.O. y 35 en Bachillerato).

Sin perjuicio de casos excepcionales, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 87.2 LOE y en el Real Decreto-Ley 14/2012, la administración educativa de la CAR no podrá autorizar un incremento superior al 10% del número máximo de alumnos por aula expresado en el anterior párrafo, tanto en los centros públicos como privado-concertados de La Rioja, salvo para atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía.

2.- Jornada lectiva.

Teniendo en cuenta que todo hace suponer que la ley de P.G.E. del Estado para 2012 impondrá con carácter general la ampliación de la jornada semanal de todos los funcionarios a 37,5 horas, y dado que las medidas previstas en el RD-Ley 14/2012 tendrán efecto a partir de 1 de Septiembre de 2012, partimos en la propuesta de aplicación de esta medida, de una jornada semanal de 37,5 horas.

2.1 Educación infantil y primaria

En la educación infantil y primaria la medida segunda del Real Decreto Ley no supondrá alteración alguna del horario lectivo del profesorado, que actualmente es de 25 horas.

Así, una vez acordada la ampliación general de la jornada de los funcionarios a 37,5 horas, los Maestros permanecerán en el centro 29 horas semanales, de las cuales 25 serán lectivas y 4 complementarias de obligada permanencia en el centro. El resto, hasta las 37,5 horas, es decir 8,5 horas, serán de libre disposición de los maestros para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional, la corrección de actividades y pruebas de evaluación o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

En los Colegios Rurales Agrupados, con el fin de hacer frente a las dificultades de organización que cumplen estos centros derivadas de la dispersión geográfica de nuestra comunidad autónoma, se podrá reconocer un período complementario en los casos en los que la distancia a la cabecera sea superior a 50 kilómetros. En estos centros, a la hora de configurar los grupos de alumnos, en ningún caso se tendrá como punto de partida el incremento del 10% en el número de alumnos previsto. Cuando sea necesario el incremento se compensará a través de los apoyos oportunos.

2.2 Educación secundaria y enseñanzas de régimen especial

En la Educación Secundaria y en las enseñanzas de régimen especial se incrementa en dos periodos la jornada lectiva semanal de todo el profesorado, pasando a ser de 20 periodos lectivos mínimos.

No obstante, con el fin de procurar minimizar el impacto del incremento de la jornada lectiva del profesorado, la Administración parte de la equiparación entre horas y periodos lectivos, así como en la consideración como actividades lectivas, con la descarga que se indica, de las siguientes:

2. Tres periodos lectivos por las labores derivadas de la Jefatura de los Departamentos Didácticos. Junto a su labor de coordinación didáctica incluirán entre sus competencias y obligaciones las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica, la atención a profesores en prácticas, la realización de pruebas selectivas de alumnos, y otras tareas que sean encomendadas al Jefe de Departamento por el Jefe de Estudios.
3. Dos periodos lectivos para las labores de tutoría en Educación Secundaria Obligatoria y los PCPI. De estos periodos, uno se dedicará a la tutoría directa con el grupo de alumnos y otro para coordinar y preparar actividades de tutoría, de evaluación, de prácticas y recuperación.
4. Un período lectivo para los profesores a los que se encomiende la docencia a grupos de alumnos que presenten problemas de aprendizaje o a grupos de profundización o de inserción en nuestro sistema educativo de alumnos extranjeros.
5. Docencia compartida para desdobles de conversación de lenguas extranjeras y prácticas de laboratorio de Ciencias Naturales, Física y Química: cada profesor podrá impartir un máximo de cinco periodos lectivos a la semana para prácticas de conversación o laboratorio.
6. En los Ámbitos Lingüístico y Científico de los PCPI se podrán realizar desdobles durante dos periodos lectivos semanales, en función del número de alumnos.
7. Si las disponibilidades horarias lo permiten, se podrá descargar un período lectivo a cada uno de los profesores a los que se encomiende la coordinación de los tutores de un mismo curso o ciclo.
8. Los tutores de la etapa de Bachillerato y primer curso de Ciclos Formativos contarán en su horario con un período lectivo para coordinar y preparar actividades de tutoría y de evaluación.
9. El profesor tutor responsable de la Formación en Centros de Trabajo, que será a su vez tutor del grupo, dedicará hasta seis horas lectivas semanales a las actividades y funciones propias de la F.C.T. y de la tutoría de grupo. Esta reducción horaria, teniendo en cuenta los datos de matrícula de inicio de curso, se aplicará según el siguiente baremo:
 - Cursos con 10 alumnos o menos: reducción de 2 periodos lectivos.
 - Cursos con 11 a 20 alumnos: reducción de 4 periodos lectivos.
 - Cursos con más de 20 alumnos: reducción de 6 periodos lectivos.
10. El profesor responsable de las TIC tendrá una reducción de 3 periodos lectivos y asistirá a las reuniones de Comisión de Coordinación Pedagógica. El responsable de los medios audiovisuales y el responsable de la Biblioteca podrán tener reducción también de un periodo lectivo.

Por otra parte, los equipos directivos podrán compensarse con hasta dos horas más de las que tienen reconocidas.

Los profesores permanecerán en el centro 29 horas semanales. De ellas 25 serán lectivas y complementarias de cómputo semanal, tal como establece la Instrucción 3 de la Orden 2/2003, de 3 de enero, y, el resto, es decir, 4 horas, complementarias de cómputo mensual, tal como se recogen en la instrucción 5 de la misma Orden.

El resto hasta las 37,5 horas, es decir 8,5 horas, serán de libre disposición de los profesores para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional, la corrección de actividades y pruebas de evaluación o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

No obstante, excepcionalmente, cuando la distribución horaria lo exija a los efectos de organizar y planificar los horarios de las materias correspondientes a cada grupo de alumnos, los profesores podrán impartir hasta un máximo de 22 periodos lectivos. La parte del horario comprendido entre 20 y 22 periodos lectivos se compensará con horario complementario de cómputo semanal a razón de una hora complementaria por cada periodo lectivo que exceda de los 20.

2.3. Centros de Educación Obligatoria (CEOs).

Durante el primer curso de implantación de estos nuevos centros y exclusivamente para dicho curso, la Administración educativa dictará, en materia de personal, las instrucciones oportunas que faciliten la transición de los CEIP y las Secciones de la ESO preexistentes, hacia su nueva configuración como Centros de Educación Obligatoria (CEO).

2.4. Docentes de 55 a 65 años.

Los docentes de entre 55 y 65 años podrán solicitar antes del inicio de cada curso la reducción de dos periodos lectivos semanales, que se sustituirán por otras actividades complementarias, preferentemente de apoyo y orientación a profesores en prácticas.

3.- Sustitución de profesores.

Atendiendo a la declaración de intenciones contenida en el Preámbulo del citado Real Decreto-ley 14/2012, lo dispuesto en el artículo 4 del mismo sólo afectaría a las ausencias cortas, no a las sustituciones por ausencias largas que, valoradas caso por caso, sean previsibles desde el primer día de la baja o permiso (maternidad, hospitalización por intervención quirúrgica, excedencia, etc.). En estos casos, la sustitución se incluirá en el primer llamamiento posterior a la presentación de la baja.

4.- Implantación de enseñanzas de formación profesional.

Ambas partes acuerdan la demora prevista en el artículo 5 del Real Decreto-Ley para la implantación de los ciclos formativos de formación profesional que estaba prevista para el próximo curso 2012-2013.

5.- Comisión paritaria de interpretación y seguimiento del Acuerdo

Por el presente acuerdo se crea una comisión paritaria entre la Administración y las Centrales Sindicales que han suscrito el acuerdo, cuya composición será de cuatro

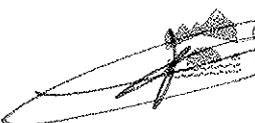
miembros de la Administración y cuatro de los sindicatos firmantes (dos ANPE y dos CSIF), y cuya finalidad será la interpretación y seguimiento del acuerdo adoptado.

6.- Vigencia.

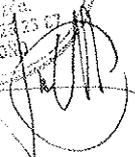
De acuerdo a lo establecido en el art. 38.4 del EBEP, Ley 7/2002, de 12 de abril y, en relación a la declaración de intenciones expuesta en el Preámbulo del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, que se refiere a la actual coyuntura económica, así como de conformidad con el ámbito temporal señalado en el artículo 5 de dicho Real Decreto-Ley, el presente acuerdo extenderá su vigencia durante dos cursos escolares (2012-13 y 2013-14), salvo que con anterioridad al vencimiento de ese plazo se produzca una modificación de las circunstancias económicas que dé lugar a la derogación o modificación del mencionado Real Decreto-Ley, en cuyo caso las partes podrán denunciarlo e iniciar un periodo de negociación.

Concluida en su caso la duración del Acuerdo por el transcurso de dos cursos (2012-13 y 2013-14), no se producirá la prórroga prevista en el artículo 38.11 del EBEP.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento en cuadruplicado ejemplar, uno de los cuales se remitirá al órgano encargado de su depósito.

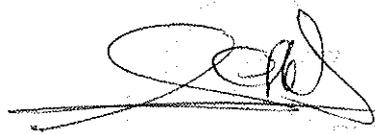


**Gobierno
de La Rioja**
Educación, Cultura y
Turismo

Gonzalo Capellán de Miguel
Consejero de Educación, Cultura
y Turismo

Juan Carlos Contreras Hernández
Sindicato ANPE



Jesús Vicente Hernández Gil
Sindicato CSIF